CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja constancia en el sentido que la Titular del Despacho se encuentra en estado de embarazo, el cual desde sus inicios ha sido determinado por su galeno tratante como "embarazo de alto riesgo" dado los antecedentes clínicos de la Titular, por lo cual tiene indicaciones médicas de evitar desplazamientos, además fue catalogada como paciente no apta para estar fuera del área urbana de Manizales.

Cabe resaltar que, por las condiciones médicas antes mencionadas, a la operadora judicial de este Despacho le fue concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, autorización temporal para residir en la ciudad de Manizales, Caldas, es decir, fuera del Municipio de sus labores, mediante Resolución Nro. CSJCAR23-36 de fecha 26 de enero de 2023.

Informó que el plazo del Art. 121 del CGP para proferir sentencia dentro de este asunto vence el día 31 DE OCTUBRE DE 2023, teniendo en cuenta que la última notificación del auto que admitió la demanda al CURADOR AD-LÍTEM se surtió el día 31 de octubre de 2022.

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para fijar fecha de la audiencia que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 24 de marzo de 2023

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-	
Proceso	**: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-**
Demandante	**: EUCARDO ANTONIO MUÑOZ GARCÍA**
Demandados	**: MIGUEL ANTONIO VALENCIA PÉREZ** **GILBERTO VALENCIA PÉREZ** **CARMENZA DE JESÚS MUÑOZ GARCÍA** **ROCÍO EMILCE MUÑOZ GARCÍA** **PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicado	**: 17-042-4089-001-2021-00037-00**
Asunto	**: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 y 373 CGP**
Interlocutorio	**: Nro. 151**

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, y teniendo en cuenta que los trámites se encuentran surtidos en su integridad, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los **ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**, la cual se **REALIZARÁ DE MANERA PRESENCIAL.**

Desde ya se **ADVIERTE** que en dicha audiencia se llevará a cabo diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** la cual se realizará de **MANERA PRESENCIAL en compañía del perito**, razón por la cual **todas las partes, apoderados, el acreedor hipotecario, el Curador Ad-Lítem y el perito** deberán de comparecer de manera presencial en la fecha y hora antes señalada, a las instalaciones del Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, a fin de trasladarse al lugar de ubicación del predio objeto de pertenencia y evacuar las demás etapas de la audiencia.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se decretarán como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL

1. Certificado especial de tradición.

2. Certificado de tradición.

3. Recibos de pago de servicio de energía cuyo servicio figura a nombre del demandante Eucardo Antonio Muñoz.

4. Recibos de caja a nombre del demandante por concepto del pago de servicio de agua.

5. Recibo de pago efectuado por el demandante por el concepto de impuesto predial correspondiente al año 2021.

6. Acta de audiencia con cuatro folios correspondientes a una querella de policía promovida por el demandante para que cesara una perturbación a la posesión ejercida por los señores Wilson Muñoz y Carmenza Muñoz.

7. Resolución expedida por la Inspección de Policía de Anserma en donde se conmina a mi representado y a los señores Wilson Muñoz,

Carmenza Muñoz, Luis Aníbal Muñoz, Emilse Muñoz a abstenerse de malos tratos y a mantener la distancia.

8. Copia de la Escritura 0382 del 19 de agosto de 2020 de la Notaría Única de Anserma Caldas, en la cual está determinado los linderos del predio de mayor extensión.

B) DICTAMEN PERICIAL

Informe pericial y levantamiento topográfico realizado por el topógrafo **HENRY VALENCIA ARCILA.**

Así mismo se **ADVIERTE** que el perito designado señor **HENRY VALENCIA ARCILA deberá acudir de manera presencial a la diligencia**, cuya comparecencia estará a cargo de la parte **DEMANDANTE**, a fin de sustentar el dictamen pericial aportado.

Quien además en el momento de la audiencia deberá dar respuesta a los siguientes cuestionamientos:

1. Indicar si el predio objeto de pertenencia está integrado al predio identificado con el **FMI Nro. 103-1309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

2. Determinar si el predio objeto de pertenencia corresponde al 100% del predio identificado con el **FMI Nro. 103-1309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, o si por el contrario corresponde a una porción del mismo.

En caso de tratarse de una cuota parte, se aclarará en qué porcentaje y cuál es el área.

3. Identificar plenamente **PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN** identificado con el **FMI Nro. 103-1309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de la siguiente manera:

- **a)** Folio de matrícula inmobiliaria
- **b)** Ficha catastral
- **c)** Ubicación
- **d)** Linderos de acuerdo con los títulos de adquisición
- **e)** Linderos actualizados
- **f)** Área de terreno, área construida y demás anexidades
- **g)** Infraestructura
- **h)** Destinación económica
- **i)** Vocación del predio, cultivos, mejoras, etc…

4. Identificar plenamente el **INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA** de la siguiente manera:

- **a)** Folio de matrícula inmobiliaria

b) Ficha catastral
c) Ubicación
d) Linderos de acuerdo con los títulos de adquisición
e) Linderos actualizados
f) Área de terreno, área construida y demás anexidades
g) Infraestructura
h) Destinación económica
i) Vocación del predio, cultivos, mejoras, etc…

5. Determinar claramente cuál es el área que se pretende desgajar por parte de la **DEMANDANTE** del predio de mayor extensión con **FMI Nro. 103-1309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

6. Actualizar los linderos y el área que le quedarían al predio identificado con la matrícula inmobiliaria **FMI Nro. 103-1309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, los cuales varían al generar desenglobe y crear una nueva matrícula inmobiliaria. Lo cual es requerido en el evento de declararse la pertenencia.

C) TESTIMONIAL

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

1. Salvador Grajales Ospina, Teléfono: 3103678231, dirección vereda Tamarbia, Anserma Caldas.

2. Albeiro Ospina, teléfono: 3128264471, dirección vereda Tamarbia, Anserma Caldas.

3. Guido Alberto Marín, teléfono: 3137241297, dirección vereda Tamarbia, Anserma Caldas.

4. Darío Valencia, teléfono: 3137704049, dirección vereda Tamarbia, Anserma Caldas.

5. Nolberto Marín, teléfono: 3147898852, dirección vereda Tamarbia, Anserma Caldas.

6. Elba Rosa Cardona, teléfono: 3117967591, dirección vereda Tamarbia, Anserma Caldas.

7. José León Valencia, teléfono: 3122114671, dirección vereda Tamarbia, Anserma Caldas.

8. William Montes, teléfono: 3204309379, dirección vereda Tamarbia, Anserma Caldas.

SE ADVIERTE desde ya a la parte **DEMANDANTE** que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

*** DEMANDADAS CARMENZA DE JESÚS MUÑOZ GARCÍA y ROCÍO EMILCE MUÑOZ GARCÍA:**

A) DOCUMENTAL

1. Fallo de querella de policía 2020-537

2. Fallo de querella de policía 2020-395

3. Plano topográfico finca El recreo.

4. Poderes

B) TESTIMONIAL

1. JOSE IGNACIO LOAIZA VERGARA C.C. 75.039.002, Tel: 3145463203. Vereda Tamarbía. Anserma Caldas. No tiene correo electrónico.

2. JESUS ALBERTO MONTOYA C.C. 4.431.945, Tel: 3137725887 Vereda Tamarbía. Anserma Caldas. No tiene correo electrónico.

3. DANOVER DE JESUS MEDINA C.C. 9.695.997, Tel: 3122584706 Vereda Tamarbía. Anserma Caldas. No tiene correo electrónico.

4. ALBERTO SALAZAR MAYA C.C. 75.040.111, Tel: 3136807076 Vereda Tamarbía. Anserma Caldas. No tiene correo electrónico.

5. HEBERARDO MARIN REYES C.C. 9.695.156, Tel: 3128345352. No tiene correo electrónico.

6. ALBEIRO DE JESUS MONTOYA C.C. 9.927.571, Tel: 3147056644 Vereda Tamarbía. Anserma Caldas. No tiene correo electrónico.

7. JORGE DE JESUS MARIN MEDINA C.C. 75.336.857, Tel: 3173365542 Vereda Milán. No tiene correo electrónico.

SE ADVIERTE desde ya a la parte **DEMANDADA** que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

C) INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

*** DEMANDADOS MIGUEL ANTONIO VALENCIA PÉREZ y GILBERTO VALENCIA PÉREZ:** Estos **NO** allegaron medio probatorio alguno que pretendieran hacer valer.

*** ACREEDOR HIPOTECARIO LUIS FERNANDO ARBOLEDA LONDOÑO:** Este **NO** allegó medio probatorio alguno que pretendiera hacer valer.

*** CURADOR AD-LÍTEM:** Este solicitó darle el valor legal que corresponda a los documentos aportados con la demanda decretar y practicar los testimonios pedidos.

DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las partes demandante y demandada.

B. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía del perito señor HENRY VALENCIA ARCILA, el cual deberá comparecer a la audiencia, cuya citación estará a cargo de la PARTE DEMANDANTE, momento en el cual deberá responder el cuestionario efectuado por el Despacho en precedencia y demás preguntas que se le formulen.

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES:**

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).

- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en

que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

[1] Publicado por estado Nro. 044 fijado el 27 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef51270cc91d0f5796ad89061f52a95c9899c909b9037530da8e978a1519fba**

Documento generado en 24/03/2023 05:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica